

Popayán, 1 de marzo de 2021.- En la fecha hago saber a la señora Juez, que se recibió en físico de parte de la perito designada el informe pericial, para que se sirva proveer lo pertinente respecto al escrito que antecede. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 183

Rad. 2018-00309-00
Proc: Interdicción Judicial
Dte: Jose Felipe Escobar Paruma
Inc: Edgar Paruma Espinosa

La doctora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS , ha presentado el informe pericial en donde hace conocer al despacho que el interdicto EDGAR PARUMA ESPINOSA, es titular de un bien inmueble que se individualiza con la matrícula inmobiliaria No.120-119539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, complementado con alguna información extraída del título de adquisición, sin que en dicho informe se observa la descripción actual del inmueble, si la totalidad del inmueble que relaciona es de propiedad del incapaz, lo que debe verificar con el respectivo certificado de tradición, si se ha pagado catastro y todo lo que tenga que ver con el aludido predio, tampoco se indica el valor que el mismo que pudiere tener por sus características; por lo que se hace necesario que éste, sea presentado con observancia de los requisitos mínimos establecidos por la ley para este tipo de experticia, ya que, en tales condiciones no colma las expectativas de prueba que permitan su valoración como tal.

Según el legajo procesal, se observa que el referido incapaz es beneficiario de una pensión vitalicia, sobre la cual nada se dice en el cuestionado dictamen, como tampoco la existencia de los dineros que fueron cancelados por movilidad futura como producto de una venta parcial de un inmueble de propiedad del insano.

De otra parte y teniendo en cuenta que hasta la fecha los señores JOSE FELIPE ESCOBAR PARUMA y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR PARUMA, no han brindado la información solicitada por el Juzgado, se dispondrá requerirlos por segunda vez, en el sitio indicado como de residencia, para que cumplan con lo solicitado.

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- ABSTENERSE de dar trámite al informe pericial rendido por la doctora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la citada auxiliar de la Justicia, para que en un término de diez (10) días, presente en debida forma el dictamen pericial requerido.

Tercero.- HAGASE conocer esta decisión a la citada auxiliar a través del correo electrónico indicado para surtir las notificaciones.

Cuarto.- REQUIERASE por segunda vez a los señores JOSE FELIPE ESCOBAR PARUMA y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR PARUMA para que alleguen la información solicitada por el Juzgado en los oficios 1651 y 1650 del 2 de diciembre de 2020.-

Quinto.- NOTIFIQUESE esta decisión conforme a lo ordenado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f634dbdb1d3ccf5250f3337641975c76cfe3bdfdb0841ad2c201a6c47ea7e573

Documento generado en 02/03/2021 11:55:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>